



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

**AUTO N°**



20191115134564106175588

AUTOS

Noviembre 15, 2019 13:45

Radicado 00-005588



*"Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos"*

**CM5.19.19879**

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL (E) DEL ÁREA  
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 0404 del 2019, Resolución Metropolitana N° 003079 del 07 de noviembre de 2019 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 002210 del 30 de agosto de 2018, notificada por aviso fijado el 05 y desfijado el 11 de octubre de 2018, la Entidad resolvió imponer medida preventiva consistente en *"DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS de un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie perico real (Brotogeris jugularis), hallado en el inmueble ubicado en la calle 64BC No. 103-57, bloque 10, apto 10, corregimiento de San Cristóbal del municipio de Medellín, Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."*
2. Que así mismo, en la citada Resolución, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora ARNOBIA MARIA PARRA CASTRILLON, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.488.574, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre.
3. Que igualmente, en el artículo 3° de la Resolución Metropolitana N° S.A. 002210 del 30 de agosto de 2018, notificada por aviso fijado el 05 y desfijado el 11 de octubre de 2018, se formuló contra la investigada el siguiente cargo:

*"(...)"*

- *Aprovechar en la modalidad de tenencia un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Perico Real (Brotogeris jugularis), sin amparo legal alguno, desde el 21 de marzo de 2018, fecha en la que fue hallado en cautiverio en el inmueble ubicado en la calle 64BC No. 103-57, bloque 10, apartamento 10 (sic), corregimiento de San Cristóbal del municipio de Medellín, Antioquia, hasta la fecha en que de acuerdo con los medios probatorios se demuestre que cesó la conducta objeto de investigación, infringiendo presuntamente lo consagrado en los artículos 248 del Decreto Ley 2811 de*



1974, y 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.4.2, y 2.2.1.2.25.1 –numeral 9–, del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” (que compila y deroga, en su orden, los artículos 6, 31 y 220 – numeral 9– del Decreto 1608 de 1978), debidamente transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

(...).”.

4. Que la señora ARNOBIA MARIA PARRA CASTRILLON, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.488.574, no presento escrito de descargos frente a la Resolución Metropolitana N° S.A. 002210 del 30 de agosto de 2018, ni tampoco obra en el expediente solicitud de práctica de pruebas.
5. Que mediante Auto N° 001058 del 04 de abril de 2019, notificado por aviso del 17 al 23 de mayo de 2019, la Entidad dispuso:

“(...)

**Artículo 1º.** *Abrir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. S.A. 002210 del 30 de agosto de 2018, a periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión.*

**Parágrafo.** *El anterior término podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, contados a partir de la notificación de la presente decisión.*

**Artículo 2º.** *Decretar de oficio la siguiente prueba:*

**a) A cargo del Área Metropolitana Valle de Aburrá:**

**VISITA TÉCNICA:**

*Por parte de personal idóneo adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, al inmueble ubicado en la calle 64BC No. 103-57, bloque 10, apto 102, Edificio Villa Suramericana, corregimiento de San Cristóbal del municipio de Medellín, Antioquia, con el fin de verificar que se haya dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 002210 del 30 de agosto de 2018, lo anterior con el objeto de determinar correctamente la ocurrencia de la conducta en el tiempo y tener certeza del momento hasta el cual se incumplió con las obligaciones motivo del presente procedimiento sancionatorio ambiental.*

(...).”.

6. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, verifiko en el Sistema Metropolitana SIM, el cumplimiento de la Resolución Metropolitana N° S.A. 002210 del 30 de agosto de 2018, dando así cumplimiento a Auto N° 001058 del 04 de abril de 2019, por medio del cual se decretó prueba de oficio, elaborando como resultado





el Informe Técnico N° 004862 del 15 de julio de 2019, en el cual se concluyó:

"(...)

## 2. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

*Al hacer la búsqueda en el SIM por Reportes – Fauna, procedencia de individuos e infractores-tenedores, con el número de acta suministrado, se evidencia la entrega voluntaria a la Autoridad Ambiental de un ejemplar de la fauna silvestre de la especie Perico Real (Brotogeris jugularis):*

*Reportes – Procedencia individuos fauna*

*Código: 161644*

*Nombre común: Perico Real*

*Nombre científico: Brotogeris Jugularis*

*N° de acta: 1302e*

*Fecha de llegada: 10/04/2019*

*Destino: CAV*

(...)

## 3. CONCLUSIONES

*El ejemplar de fauna silvestre de la especie Perico Real (Brotogeris Jugularis), mantenido en cautiverio presuntamente por la señora ARNOBIA MARIA PARRA CASTRILLON; en el inmueble ubicado en la calle 64BC No. 103-57, bloque 10, apto 102, Edificio Villa Suramericana, corregimiento de San Cristóbal del municipio de Medellín, Antioquia, fue entregado de manera voluntaria a la Autoridad Ambiental, el día 14/04/2018, por su hija Franci Arenas Parra.*

(...)"

7. Que a través del Auto N° 003468 del 05 de agosto de 2019, notificado por aviso del 03 al 09 de octubre de 2019, la Entidad puso en conocimiento el informe técnico de la prueba decretada, en el cual se dispuso:

"(...)

**Artículo 1º.** Incorporar como prueba al expediente **CM5.19.19879**, contentivo del procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 002210 del 30 de agosto de 2018, el Informe Técnico N° 004862 del 15 de julio de 2019.

**Artículo 2º.** Correr traslado del Informe Técnico N° 004862 del 15 de julio de 2019, a la señora ARNOBIA MARIA PARRA CASTRILLON, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.488.574, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que en caso de estar interesada en ello, se pronuncie sobre éste, ejerciendo de esta manera el derecho de



*defensa y contradicción que les reconoce la Carta Política.*

(...)"

8. Que a través de la Resolución Metropolitana No. S.A. 002210 del 30 de agosto de 2018, se informó a la investigada que se tendrían como pruebas dentro del presente procedimiento sancionatorio las siguientes:

- Queja radicada con el N° 007193 del 05 de marzo del 2018.
- Reporte de Tenencia de Fauna Silvestre N° A 00215 del 21 de marzo de 2018.
- Informe Técnico N° 002014 del 6 de abril de 2018.

Así mismo, se tendrán como pruebas las siguientes:

- Informe Técnico N° 004862 del 15 de julio de 2019.
9. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: **"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"**, norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
10. Que vencido el término de traslado y valorados por parte de ésta Entidad los correspondientes alegatos, *-dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-*, ésta Entidad procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana No. S.A N° 002210 del 30 de agosto de 2018.
11. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55, 66 de la Ley 99 de 1993 y 1° de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es competente entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

## DISPONE

**Artículo 1°** Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, a la señora ARNOBIA MARIA PARRA CASTRILLON, identificada con cédula de ciudadanía No 32.488.574, para que en caso de estar interesado en ello, presente dentro de dicho término, su memorial de alegatos, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo 1°.** Las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el presente



procedimiento sancionatorio ambiental, las cuales serán valoradas en su oportunidad, son las mencionadas en los considerandos 8° del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2°.** Vencido el término de traslado, y valorados por parte de ésta Entidad los correspondientes alegatos *-dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-*, ésta Entidad procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana No. S.A N° 002210 del 30 de agosto de 2018.

**Artículo 2°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 4°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5°.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALEXANDER MORENO GONZALEZ  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental (E)

  
Juliana Margarita Rivera Londoño  
Abogada Contratista / Elaboró

CM5.19.19879

Germán Medina Botero  
Abogado Contratista/ Revisó

Código: 1073878



AUTOS  
Noviembre 15, 2019 13:45  
Radicado 00-005588



Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia  
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127  
NIT. 890.984.423.3



@areametropol  
[www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co)